

INTRODUCCIÓN

La continuidad de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerlo y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía... nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.

Simón BOLÍVAR

Discurso del Congreso de Angostura,
15 de febrero de 1819.

I.

Adoptar como naciones independientes los principios inmanentes a la república y a la democracia para nuestras formas de Estado y de gobierno, más allá de seguir el ejemplo del caso de los Estados Unidos de América, era la consecuencia lógica de haber echado el cuerpo para luchar contra la monarquía y la autocracia. Y como tal, una cuestión de coherencia, congruencia y consistencia. Así, no debería ser motivo de sorpresa que, tarde o temprano, tuviéramos que ser coherentes para abordar el problema de cómo evitar el continuismo, la permanencia, y hasta la perpetuación de una persona en el poder, ya fuera por sí mismo o por otros, y proceder a establecer la reelección presidencial y estipular sus límites.

Si bien la idea de permitir la reelección presidencial es congruente con los principios democráticos, la de prohibir la misma es consistente con los principios republicanos. Ciertamente, ambos principios pueden colisionar y

entrar en conflicto o estar en tensión; pero es necesaria la alternabilidad y rotación de los cargos, así como elecciones libres y periódicas. Al respecto, me gustaría recordar que en México, Porfirio Díaz lanzó el Plan de La Noria el 8 de noviembre de 1871, contra la reelección de Benito Juárez, quien ocupaba la presidencia desde 1858, primero, por ministerio de ley, y después, por elección en 1867, y había ganado su reelección en 1871. Dicho plan comienza con una afirmación: “La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales”, y concluye con otra aseveración: “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y está será la última revolución”. Aunado a lo anterior, deja en claro la raíz del problema:

...la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del poder, que por la conservación de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública.¹

Estas palabras hacen eco de la advertencia que Simón Bolívar había hecho medio siglo antes, en su celeberrimo *Discurso del Congreso de Angostura*, el 15 de febrero de 1819, y que nos sirvió de epígrafe para esta introducción.²

Análogamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) emitió, el 7 de junio de 2021,³ la opinión consultiva (OC-28/21),⁴ en respuesta a la consulta⁵ realizada por el Estado colombiano sobre “la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Es incuestionable que la respuesta, al afirmar que “la reelección presidencial indefinida es contraria a la Con-

¹ Imer B. Flores, “Porfirio Díaz (1830-1915): la Constitución, la dictadura y la reelección”, en Raúl Ávila Ortiz, Eduardo de Jesús Castellanos Hernández y María del Pilar Hernández Martínez (coords.), *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cámara de Diputados, 2015, pp. 135-158.

² Simón Bolívar, “Discurso de Angostura”, en *Escritos fundamentales*, Caracas, Monte Ávila editores, 1982.

³ Imer B. Flores, “(In)compatibilidad de la reelección presidencial indefinida con el Sistema Interamericano”, *Agenda Estado de Derecho* (4 de octubre de 2021), disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/reeleccion-presidencial-indefinida/> (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

⁴ La opinión consultiva está disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

⁵ La consulta está disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_04_19_es.pdf (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

vención y Declaración Americana”, es de la mayor trascendencia en una región, caracterizada por una fuerte tendencia de quienes ocupan la presidencia de la República a tratar de extender sus mandatos con el objetivo de perpetuar su poder. Al respecto, la Corte Interamericana determinó:

La perpetuación de una persona en el ejercicio de un cargo público conlleva al riesgo de que el pueblo deje de ser debidamente representado por sus elegidos, y que el sistema de gobierno se asemeje más a una autocracia que a una democracia. Esto puede suceder incluso existiendo elecciones periódicas y límites temporales al mandato del presidente (73).

II.

Este libro —en un formato digital o impreso— tiene sus antecedentes más remotos en diferentes hechos ocurridos entre 2008 y 2010, de la mayor relevancia constitucional en los países de las Américas. Un contexto caracterizado —en la región— por Daniel Zovatto como la “ola reeleccionista”,⁶ con casos ejemplares, tanto de éxitos como de fracasos. Desde la reelección presidencial indefinida de Hugo Chávez en Venezuela a comienzos de 2009 hasta el fallido intento de Álvaro Uribe en Colombia de ir por una segunda reelección inmediata, a principios de 2010, por la vía de una reforma a la Constitución, después de haber tenido éxito tan solo cinco años antes.⁷ Lo anterior, sin olvidar que tanto Rafael Correa en Ecuador como Evo Morales en Bolivia —quienes emularon a Chávez— habían logrado convocar a una asamblea constituyente, para permitir la reelección inmediata, en octubre de 2008 y en febrero de 2009, respectivamente. No obstante, un intento similar de Manuel “Mel” Zelaya en Honduras había desatado la crisis constitucional del verano de 2009 y de Daniel Ortega en Nicaragua, a pesar del rechazo frontal e inmediato de la oposición para una reelección inmediata, a la postre —como lo había hecho Óscar Arias en Costa Rica— conseguiría eso, y más: una reelección indefinida por la vía judicial.

⁶ Daniel Zovatto, disponible en: <https://www.elindependent.org/blog/2009/08/12/la-ola-reeleccionista-en-america-latina/> (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

⁷ Imer B. Flores, “Sobre las formas y los límites de la legislación: A propósito de la constitucionalidad de una reforma constitucional”, en Diego Valadés y Miguel Carbonell (eds.), *El Estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, t. I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 271-292 (hay versión revisada: “Sobre la constitucionalidad de una reforma constitucional”, *Precedente. Anuario Jurídico* 2006, Cali, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, 2007, pp. 83-104.)

A finales de 2010 —en plena conmemoración del bicentenario del comienzo de la guerra de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución— éramos anfitriones del VIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Constitucional / VIIIth World Congress of the International Association of Constitutional Law, y estábamos reunidos en el Palacio de Minería, en la Ciudad de México. En aquel punto, en el tiempo y en el espacio, en lo que fue una grata coincidencia, Jorge Carpizo me preguntó si tendría en mente alguna idea sobre un tema para un congreso o seminario futuro, en el corto plazo, cuya problemática fuera continental. Le respondí: “Sí, el problema de la reelección presidencial es y ha sido una constante en la región”.

Aun cuando en México parecería ya superado, la tentación siempre ha estado presente aquí, allá y acullá. Desde que George Washington —por congruencia con la idea que había llevado a luchar por la independencia de monarcas y autócratas vitalicios— decidió ya no buscar la reelección después de dos periodos hasta el de Franklin D. Roosevelt, quien ganó la presidencia en cuatro ocasiones consecutivas y darían lugar a la Vigésimo Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, para explicitar —como había vaticinado Thomas Jefferson— los límites temporales del encargo a dos periodos electivos y a un máximo de diez años. Todo ello, sin olvidar las dictaduras de Díaz, en México, y de Alfredo Stroessner, en Paraguay, quienes estuvieron más de tres décadas en el poder cada uno, así como de Joaquín Balaguer, en República Dominicana, quien estuvo en la presidencia en tres ocasiones diferentes, y contabilizó veinticuatro años.

Mención aparte merece Juan Domingo Perón, en Argentina, quien fue electo para una primera presidencia de seis años y reelecto para una segunda, tras el fallecimiento de su segunda esposa Eva “Evita” Duarte de Perón, sería derrocado al tercer año. Dieciocho años después, regresaría del exilio por sus fueros para una tercera presidencia, con su tercera esposa María Estela Martínez, mejor conocida como “Isabel” o “Isabelita”, en la vicepresidencia. Ella lo sucedería a su muerte, pero sería derrocada antes de concluir el periodo. O bien de aquellos presidentes en funciones, quienes —como Perón, Chávez, Correa, Morales y Uribe— fueron beneficiados por reformas a la Constitución, para contender por una reelección inmediata y conseguirla, tales como Carlos Saúl Menem, en Argentina; Fernando Henrique Cardoso, en Brasil, y Alberto Fujimori, en Perú. La excepción que confirma —o pone a prueba— la regla había sido el caso de Hipólito Mejía, en República Dominicana, quien perdió su reelección al ser derrotado por Leonel Fer-

nández, quien al estar abierta la puerta regresaba para un segundo periodo presidencial mediato o alterno para él, y fue reelegido para un tercer periodo de forma consecutiva e inmediata en 2008.

Acto seguido, Jorge, con su gran autoridad moral y determinación que le eran características, convocó impetuosa e intempestivamente, en su calidad de presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, a las presidencias de las diferentes secciones nacionales del mismo, las cuales estaban presentes en dicho Congreso, y a un representante de la Konrad Adenauer Stiftung. Así, en un par de horas, después de haber dado respuesta a su interrogante, con el beneplácito de la sección colombiana, encabezada por Julio César Ortiz, y de las demás, ya teníamos Congreso, sede, fechas, y hasta patrocinadores.

El Congreso Internacional Reección Presidencial en las Américas fue realizado en el Departamento de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, en Bogotá (Colombia), del 12 al 15 de abril de 2011. Con el financiamiento de las autoridades del Externado, de la Fundación Konrad Adenauer, del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. El agradecimiento infinito a quienes —al frente y en nombre de estas instituciones— lo hicieron posible: Juan Carlos Henao, Néstor Osuna Patiño, Julio César Ortiz y Xiomara Romero; Christian Steiner; Jorge Carpizo, y Héctor Fix-Fierro.

El libro contiene las versiones revisadas de las diecinueve ponencias presentadas en el Congreso Internacional (incluida una sustitución) sobre la elección directa de la persona titular del Poder Ejecutivo en cada país. Por ello, no incluimos el caso de Cuba, el cual, a partir de 2019, tiene una elección indirecta, y los casos de los países con sistemas parlamentarios. Cabe formular una doble aclaración: por un lado, debido a que tres autores fallecieron en estos años, sus textos son inéditos y póstumos: Jorge Carpizo (1944-2012), René Fortín Magaña (1931-2020), Jorge Mario García Laguardia (1931-2021). Por el otro, hay unas cuantas contribuciones que ya fueron publicadas, e inclusive dos están disponibles en línea, incluida la del también recientemente fallecido Néstor Pedro Sagués (1942-2024).⁸ No obstante, aquí encontrará usted, versiones actualizadas y hasta amplia-

⁸ Néstor Pedro Sagués, “Hipresidencialismo y reelección presidencial en Argentina”, en *La constitución bajo tensión*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, 2016, pp. 111-126, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4754-la-constitucion-bajo-tension-coleccion-tribunal-electoral-del-poder-judicial-de-la-federacion> (consultada 9 de septiembre de 2024); y José Antonio Rivera S., “La reelección presidencial en el sistema constitucional boliviano”, *Iuris tantum. Revista Boliviana de Derecho*, vol. 12, núm. 12 (julio), 2011, pp. 10-29,

das. Solamente una —la de Allan R. Brewer Carías sobre Venezuela— es prácticamente la misma, con algunos cambios menores, incluido el título, y reproducida con autorización del autor.

Con su inclusión en este libro rendimos homenaje a la vida y obra de estos queridos colegas. Así, la gran mayoría de los textos fueron actualizados o ampliados directamente por quienes fueron responsables de su autoría. No obstante, en algunos casos la actualización —como es fácil suponer— tuvo que ser realizada por alguien más: Renata González Olivares, Sofía Sagüés, Erika Saldaña Rodríguez y un servidor, así como revisados por Regina Martínez Zepeda. Nuestro agradecimiento y reconocimiento por dicho esfuerzo.

III.

En los diferentes capítulos, encontrará usted un análisis crítico de la evolución de la figura de la reelección presidencial en las Américas, en cada uno de los países de la región. De esta forma, podrá atestiguar que no es ni ha sido necesariamente buena ni mala, así como llegar a sus propias conclusiones.⁹ Si bien ha habido casos más o menos afortunados, la experiencia parece ser más bien desafortunada. De un lado, podemos citar los casos de Cardozo y Luiz Inácio Lula da Silva, en Brasil; de Michelle Bachelet y Sebastián Piñera, en Chile; de Alán García, en Perú, y de Julio María Sanguinetti y Tabaré Vázquez, en Uruguay. Del otro, baste mencionar las segundas presidencias de Carlos Andrés Pérez y Rafael Caldera, en Venezuela, así como los casos de Gonzalo “Goni” Sánchez de Lozada, en Bolivia; de Dilma Rousseff, en Brasil, y de Fujimori, en Perú. Sin olvidar el de Juan Orlando Hernández, en Honduras, quien fuera presidente por dos periodos consecutivos, y ahora está convicto por el delito de narcotráfico en los Estados Unidos de América, o el del Ricardo Martinelli, en Panamá, quien quería contender —después de cumplir con la veda de dos periodos— en las elecciones de 2024, pero está preso —desde julio de 2023— por blanquear capitales durante su presidencia.

Todo lo anterior parecería confirmar no solamente el *dictum* de la sentencia de John Emerich Edward Dalberg-Acton: “El poder tiende a co-

disponible en: <http://www.scielo.org/bo/pdf/rbd/n12/n12a02.pdf> (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

⁹ En esta sección retomamos las “Reflexiones finales del Congreso Internacional *La Reelección del Titular del Poder Ejecutivo en las Américas*”, disponible en: <http://www.kas.de/wf/doc/3863-1442-4-30.pdf> (fecha de consulta 9 de septiembre de 2024).

romper, y el poder absoluto a corromper absolutamente”,¹⁰ sino además el refrán “las segundas partes nunca fueron buenas”. Además, ha servido para que quienes gobiernan pretendan permanecer indefinidamente y a perpetuidad en el poder, por sí o por otros, *i. e.* por uno mismo o a través de interpósita persona, ya sea su cónyuge, concubino(a) y pareja, así como a su compadre-comadre o alguien incondicional. Al respecto, cabe traer a colación los casos, de un lado, de las parejas: Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, en Argentina, y más recientemente el de Xiomara Castro, esposa de Manuel “Mel” Zelaya, en Honduras, quien ocupa la presidencia desde 2022, así como los fallidos intentos tanto de Álvaro Colom de ser sucedido por su esposa Sandra Torres, tras un “divorcio” de papel, como claro fraude a la ley, en Guatemala, como de Martinelli y su esposa Martha Linares de Martinelli, en Panamá. Y, del otro, el de los compadres e incondicionales, desde Manuel “El Manco” González, quien le cuidó cuatro años la silla presidencial a Díaz, en México, para contabilizar treinta y cuatro años,¹¹ hasta el del mismísimo Nicolás Maduro, en Venezuela, quien lleva, a la fecha, el mismo tiempo que Chávez, *i. e.* once años, para totalizar veintidós años entre ambos.

La aceptabilidad o no de la figura de la reelección presidencial parece depender del grado de la institucionalidad de cada país: en aquellos con institucionalidad fuerte es más aceptable que en aquellos con institucionalidad débil, en los cuales es menos aceptable. La institucionalidad fuerte está caracterizada por la existencia tanto de poderes públicos independientes del Ejecutivo como de partidos políticos competitivos; en cambio, la institucionalidad débil, por la carencia de éstos. La permisión o prohibición de la reelección presidencial, así como sus diferentes variantes, ya sean absolutas o relativas, dependen de la decisión soberana de cada país. Dicha soberanía puede ser manifestada: 1) por la vía ortodoxa de una asamblea constituyente, la cual promulga una nueva Constitución, ya sea como producto o resultado de una revolución o de su evolución, con plebiscitos, o sin ellos, con refrendos populares, o sin ellos, tanto para permitir o prohibir la reelección presidencial; 2) por la vía no tan ortodoxa-heterodoxa del poder reformador o revisor constituido que realiza una enmienda o reforma a la Constitución,

¹⁰ John Emerich Edward Dalberg-Acton, “Letter to Bishop Mandell Creighton (3 April 1887)”, en: *Life and Letters of Mandell Creighton* (1904), t. I, p. 373: “Power tends to corrupt and absolute power corrupts absolutely”.

¹¹ Flores, “Porfirio Díaz (1830-1915...)”, *cit.* en la nota 1, pp. 145 y 146. Véase también Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, 7a. ed., México, Porrúa, 1990, p. 108: “[L]a dirección política permaneció, durante aquel período, en manos del general Díaz”.

con plebiscitos o sin ellos, con o sin refrendos populares, para permitir o prohibir la reelección presidencial, y 3) por la vía no ortodoxa-heterodoxa del poder controlador o protector de la Constitución, el cual a partir del ejercicio de sus atribuciones en materia de control de la constitucionalidad declara inconstitucional una reforma a la Constitución para revertir el estado de cosas, ya sea para permitir o prohibir la reelección presidencial.

En lo referente a las nuevas Constituciones promulgadas por asambleas constituyentes, es necesario para garantizar la certeza y la seguridad jurídica que en los artículos transitorios precisen los supuestos aplicables a quienes están en funciones u ocupan la presidencia en ese momento, ya sea al permitir o prohibir la reelección, de forma expresa, pero sobre todo respetar y cumplir con éstos, sin nuevas enmiendas o reformas a la Constitución.

En relación con las enmiendas o reformas constitucionales realizadas por el poder reformador o revisor de la Constitución, es recomendable incluir una cláusula de restricción para que las mismas no entren en vigor sino después de la próxima elección presidencial. Con ello, es posible garantizar que no tengan un destinatario con nombre y apellido, al beneficiar a quienes en ese momento están en funciones u ocupan la presidencia, y —en consecuencia— respetar dicha enmienda o reforma al cumplirla sin nuevas enmiendas o reformas constitucionales.

En lo relativo a las decisiones del poder controlador o protector de la Constitución, las cuales —a partir del ejercicio de sus atribuciones en materia de control de la constitucionalidad— pueden llegar al extremo de declarar inconstitucional una reforma a la Constitución para permitir o prohibir la reelección presidencial es necesario que las mismas consagren los principios tanto democráticos como republicanos y balanceen o ponderen los intereses en juego, para ver si es posible justificar la limitación o restricción. De un lado, fomenten el principio democrático del derecho político a votar y a ser votado; y del otro, respeten el principio republicano de la alternabilidad o rotación en los cargos o puestos públicos, al mismo tiempo que garantizan la equidad e integridad en la contienda electoral, incluida la igualdad entre quienes contienden.

La reelección puede estar permitida o prohibida, en términos ya sean absolutos o relativos, y como tal da lugar no sólo a dos fórmulas extremas —no necesariamente viciosas— y a dos intermedias —no necesariamente virtuosas—, sino también a la posibilidad de recombinación de éstas:

- 1) Permiso absoluto de la reelección (o reelección indefinida).
- 2) Permiso relativo de la reelección inmediata y prohibición de la reelección para periodos siguientes (o reelección inmediata).

- 3) Prohibición relativa de la reelección inmediata y permisión de la reelección mediata (o reelección mediata, diferida o alterna).
- 4) Prohibición absoluta de la reelección (o prohibición de la reelección).

Por una parte, la permisión absoluta de la reelección (o reelección indefinida) presenta un problema: es contraria al principio republicano de la alternabilidad en el ejercicio del poder político o rotación en los cargos o puestos públicos, al poder dar lugar a la permanencia indefinida y hasta la perpetuación en el cargo de una misma persona. En este orden de ideas, es necesario limitar o restringir la reelección: sin llegar necesariamente a su prohibición absoluta es posible optar, ya sea por permitir la reelección inmediata o la mediata, diferida o alterna. Por la otra, la reelección inmediata al estar limitada parece aconsejable para todos los países, sobre todo aquellos con institucionalidad fuerte. No obstante, puede resultar contraproducente en aquellos con institucionalidad débil. Parece ser recomendable no sólo limitar a una sola vez o única ocasión, sino también requerir la desincompatibilización o separación del cargo, con la misma temporalidad aplicable a los demás aspirantes, para evitar que el presidente candidato o “incumbente” pueda aprovechar su posición con objeto de garantizar la equidad e integridad de la contienda o proceso electoral, así como la igualdad entre los contendientes. Por su parte, la reelección mediata, diferida o alterna parece aconsejable para países con institucionalidad débil. Sin embargo, parecería no bastar con dejar un periodo de intervalo, sino que para evitar la posibilidad de componendas es necesario y hasta recomendable establecer al menos dos periodos de prohibición. Por último, la prohibición absoluta de la reelección —aunque la tentación esté presente— al limitar y hasta restringir el derecho a votar y ser votado ha servido a contribuir a la despersonalización del poder y a su institucionalización.

Para evitar la posibilidad de incumplir con la prohibición de la reelección al facilitar el continuismo ya no por sí sino por otros, es necesario extender de forma clara y precisa la prohibición no sólo al cónyuge, concubino(a) y pareja sin importar su calidad, sino también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para evitar el continuismo individual o familiar. De forma análoga, la existencia de cláusulas pétreas que consagran el principio de la irreformabilidad de ciertas disposiciones, entre las cuales suele estar incluida la prohibición de la reelección (pero también podría estar incorporada la permisión de la reelección), ya sea con sanciones adicionales o sin ellas, han obedecido a la historia de cada país. Ciertamente, una cláusula pétrea que prohíbe la reelección absoluta puede parecer o resultar ser demasiado no sólo al atar a las generaciones futuras a

los designios del pasado, sino también al servir para polarizar y hasta tensar las cosas. No obstante, es necesario cumplir u observar en todo momento los principios y las reglas que establecen los términos de la (ir)reformabilidad y, en consecuencia, actuar en respeto al Estado de derecho.

Como es posible apreciar, es conveniente que cada país cuente con un estatuto que regule el comportamiento de quien sea titular del Poder Ejecutivo durante su presidencia y después de ella, con independencia de estar permitida o prohibida la reelección, pero en especial cuando exista la posibilidad de la reelección. Si bien la posibilidad de la reelección puede tener como fundamento un principio democrático, al permitir que el pueblo pueda elegir para la presidencia a quien desee y premiar al buen gobierno o castigar al malo, lo cierto es que puede atentar contra el principio republicano de la alternabilidad en el ejercicio del poder político y a la rotación en los cargos o puestos públicos. Al generar con el continuismo la posibilidad de la permanencia y hasta la perpetuación en el poder de una persona, y con ello la personificación o personalización del poder, al grado de pasar de un régimen democrático-republicano a uno autocrático y hasta autoritario. Además, puede atentar contra los principios de igualdad, equidad e integridad en la contienda, al dar lugar a un indebido ventajismo a favor de quien ocupa la presidencia al estar en ejercicio o en funciones, en desmedro de las otras candidaturas o postulantes.

De igual forma, en países con institucionalidad débil la reelección de la presidencia ha servido para concentrar el poder político en el Ejecutivo, con gran y grave afectación al principio de división de poderes o separación de funciones y a la independencia de los órganos del poder público, a los cuales les corresponden funciones de control tanto jurisdiccional como político. Suponer que la continuidad y la excelencia de la administración dependan de un mandato más largo o prolongado de una persona constituye una falacia: la continuidad y la excelencia no puede depender de personas, sino de instituciones. Por ello, hay que dejar atrás la doctrina de los hombres y las mujeres indispensables, así como reforzar el principio republicano de la alternabilidad o rotación en el ejercicio del poder político.

IV.

Finalmente, la publicación del libro está dedicada a la vida y obra de Jorge Carpizo, quien simplemente fue el factor aglutinador *sine qua non*, y la edición fue posible gracias al financiamiento del Proyecto PAPIIT IG300922 “Los problemas del Estado constitucional y democrático de derecho”, el cual coor-

dinamos junto con Francisca Pou Giménez y Juan Vega Gómez. Aprovecho para reiterar el agradecimiento a apreciables colegas y estudiantes, quienes participaron entusiastamente en los diferentes seminarios organizados, tales como Micaela Alterio, Helena Alviar, Fernando Atria, Paulina Barrera, Mary Beloff, Alma Beltrán y Puga, Enrique Camacho, Pauline Capdeville, Thomas Christiano, Juan Antonio Cruz Parceró, Jorge Esquirol, James Fleming, Flavia Freidenberg, Roberto Gargarella, Karolina Gilas, Manuel Gómez, Aurea Grijalva Eternod, Kenneth Einar Himma, Elina Ibarra, Isabel Cristina Jaramillo, Matthias Klatt, Ronaldo Porto Macedo, Diego E. López Medina, Piero Mattei-Gentili, Itzel Mayans, Francisco M. Mora Sifuentes, Alejandro Nava Tovar, Gonzalo Ramírez Cleves, Javier Martín Reyes, Camilo Saavedra, Lawrence Sager, Alejandro Sahu, María Guadalupe Salmorán Villar, Rubén Sánchez Gil; Víctor Castañeda, Marianela Delgado Nieves, Carlos de la Garza, Ricardo Marín y Yanara Suenaga, así como a quienes en su calidad de asistentes y personas becarias hicieron posible la concreción de este proyecto durante las fases iniciales, intermedias y finales: Martha Linares, Arnulfo Mateos y Mariana Treviño Feregrino; Alexia Michelle Araujo Rodríguez, René Hernández Clemente, Edgardo Ocampo Pérez y Rubén Rivera Hernández, y Renata González Olivares, Regina Martínez Zepeda, Joshua Peralta y Antonio Rojas Benítez.

Imer B. FLORES